

Actualización de los “Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”			
Fecha del informe:	19-05-2026	No. Informe	DDPBE-2026-036
Funcionario responsable del informe:	Nombre	Correo electrónico institucional	Cargo
	Dra. Rosa Ildaura Troya Vásquez	rosa.troya@educacionbilingue.gob.ec	Directora de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación
Dirigido a:	Nombre	Correo Electrónico	Cargo
	Mgs. José Ascencio Atupaña Tocto	jose.atupana@educacionbilingue.gob.ec	Secretario de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación
Asunto:	Solicitud de actualización de los “Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”		

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0017-R, de fecha 25 de marzo de 2024, se expidieron los “Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”, documento que regula el proceso de evaluación oral y escrita para la emisión del certificado de suficiencia lingüística.

Posteriormente, mediante el “INFORME DE CUMPLIMIENTO DE AVANCES PARA CUMPLIR CON LA NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA PRIORIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES – ABRIL 2026”, proceso seguido por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, se identificó la necesidad de efectuar ajustes normativos orientados a simplificar el lenguaje, mejorar la accesibilidad y fortalecer la pertinencia cultural del trámite de certificación lingüística.

Asimismo, mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0019-R, de fecha 22 de abril de 2025, se delegó a la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación la atribución de “ejecutar y certificar los niveles de dominio de las lenguas de las nacionalidades”.

En virtud de los cambios normativos, técnicos y administrativos señalados, resulta necesario actualizar el contenido de los lineamientos vigentes.

2. BASE LEGAL

El presente informe técnico se sustenta en las siguientes disposiciones constitucionales, legales y administrativas:



Constitución de la República del Ecuador

Artículo 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Artículo 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Artículo 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: Numeral 14.- Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje.

Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Artículo 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Artículo 347.- Será responsabilidad del Estado:

9. Garantizar el sistema de educación intercultural bilingüe, en el cual se utilizará como lengua principal de educación la de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural, bajo la rectoría de las políticas públicas del Estado y con total respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.

Codificación de La Ley Orgánica de Educación Intercultural

Artículo 146.- Objetivos del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene como objetivo viabilizar el ejercicio del derecho a la educación desde los derechos colectivos, se fundamenta en el carácter intercultural, plurinacional y plurilingüe del Estado, en concordancia con sus políticas públicas y los tratados e instrumentos internacionales; asimismo, busca aplicar, desarrollar y promover las políticas públicas de Educación Intercultural Bilingüe con la participación comunitaria y los actores sociales que incluye a sus gobiernos escolares, para garantizar el Buen Vivir.



Artículo 147.- Fundamentos.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación se sustenta en los siguientes fundamentos:

b. Respeto a los derechos individuales y colectivos de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio;

c. El reconocimiento y respeto a la diversidad epistémica, cognitiva, cultural y lingüística de las nacionalidades, pueblos indígenas, afroecuatoriano y montubio;

Artículo 148.- Fines.- Los fines del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación son los siguientes:

b. El fortalecimiento de la identidad, lengua y cultura de las nacionalidades y pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios;

Artículo 149.- Objetivos.- El Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación tiene los siguientes objetivos:

Garantizar que la Educación Intercultural Bilingüe aplique un modelo de educación pertinente a la diversidad de los pueblos y nacionalidades; valore y utilice como idioma principal de educación el idioma de la nacionalidad respectiva y el castellano como idioma de relación intercultural;

Artículo 155.- Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.- La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, especializada en el desarrollo de los conocimientos, ciencias, saberes, tecnología, cultura, lenguas ancestrales y las lenguas de relación intercultural, es una entidad autónoma administrativa, técnica y financieramente. Será responsable de la planificación, organización, innovación, dirección, control y coordinación de las instancias especializadas en los niveles zonal, distrital y comunitario del Sistema Educativo Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, para lo cual contará con todos los recursos necesarios. Garantizará la participación en todos los niveles e instancias a los pueblos y nacionalidades en función de su representatividad.

La Secretaría se encargará de transversalizar la interculturalidad en el Sistema y asegurar la pertinencia cultural y lingüística de los servicios y de la oferta educativa en los ámbitos de su competencia. La estructura orgánica funcional de la Secretaria de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación responderá a las particularidades requeridas por el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Artículo 156.- Atribuciones.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación:

c. Designar al personal docente, administrativo y de servicios, que sea necesario para cumplir con los fines de la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

Normativa Institucional y Administrativa

- Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0017-R, de 25 de marzo de 2024, mediante la cual se expiden los “Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”.
- Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0019-R, de 22 de abril de 2025, mediante la cual se delegan atribuciones a la Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la



Etnoeducación para ejecutar y certificar los niveles de dominio de las lenguas de las nacionalidades.

- Informe de Cumplimiento de Avances para cumplir con la Norma Técnica que regula la Priorización y Simplificación de Trámites – Abril 2026, elaborado en el marco de la estrategia de reforma normativa para el servicio de certificación de suficiencia lingüística.

3. JUSTIFICACIÓN

La actualización de los lineamientos responde a la necesidad institucional de armonizar el proceso de certificación lingüística con:

- La Norma Técnica que regula la priorización y simplificación de trámites impulsada por el MINTEL.
- La Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).
- La estructura orgánica y delegaciones vigentes de la SEIBE.

El análisis técnico efectuado evidenció que ciertos apartados del lineamiento vigente contienen referencias normativas desactualizadas, lenguaje técnico complejo y denominaciones institucionales que ya no corresponden a la estructura organizacional actual.

Por tanto, los cambios propuestos permitirán fortalecer la claridad normativa, garantizar coherencia jurídica y optimizar el acceso al trámite de certificación de suficiencia lingüística.

4. OBJETIVO

4.1. Objetivo General

Actualizar los “Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”, a fin de garantizar coherencia normativa, claridad técnica, simplificación del trámite y concordancia con la estructura institucional vigente.

5. DESARROLLO TÉCNICO DE LOS CAMBIOS PROPUESTOS

5.1 PRIMER CAMBIO

Actualización conforme al Informe de Cumplimiento de Avances para cumplir con la Norma Técnica que regula la Priorización y Simplificación de Trámites – MINTEL (abril 2026)

De acuerdo con el informe técnico institucional correspondiente al mes de abril de 2026, se identificó la necesidad de incorporar criterios explícitos de simplificación del lenguaje en los lineamientos de certificación lingüística, especialmente en los apartados relacionados con instrucciones y condiciones de aprobación.

En tal sentido, se propone:

a) Modificar las condiciones de repetición de las pruebas

Texto vigente:

“El/la postulante que obtenga una calificación mínima del 70% en la prueba oral pero no supere los 12 puntos en la prueba escrita, deberá volver a rendir ambas pruebas en una nueva solicitud de certificación, a partir del siguiente día laborable.”



Propuesta de actualización:

“El/la postulante que obtenga una calificación inferior al 70 % en la prueba oral y no alcance 21 puntos en la prueba escrita deberá rendir nuevamente ambas evaluaciones, pudiendo presentar una nueva solicitud transcurrido un mes contado en días laborables.”

b) Incorporar un nuevo inciso sobre validez temporal de la prueba oral

Propuesta:

“El/la postulante que obtenga una calificación igual o superior al 70 % en la prueba oral, pero no alcance el puntaje mínimo requerido en la prueba escrita, conservará la validez de la prueba oral durante el plazo de un mes contado en días laborables, período en el cual podrá rendir nuevamente únicamente la evaluación escrita.”

5.2 SEGUNDO CAMBIO

Actualización de referencias jurídicas conforme a la Codificación de la LOEI

El lineamiento vigente mantiene referencias normativas sustentadas en el artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

No obstante, actualmente corresponde aplicar la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como sus reformas vigentes.

En consecuencia, se propone:

a) Actualizar la base legal principal

Texto vigente:

“Que, el artículo 201 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural prescribe...”

Propuesta:

Actualizar las referencias legales utilizando la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural vigente, evitando que el sustento jurídico repose exclusivamente en el Reglamento General.

b) Mantener y armonizar la referencia al artículo 94.1 de la LOEI

El lineamiento vigente contempla lo siguiente:

“La LOEI Art. 94.1 (...) señala: ‘Para ingresar a la carrera educativa pública se requiere (...) En el caso de la educación intercultural bilingüe, el o la docente debe acreditar el dominio de un idioma ancestral o dialecto, según corresponda (...)’”.

Se propone armonizar esta disposición con la Codificación vigente de la LOEI y con las reformas posteriores, a fin de garantizar coherencia normativa y seguridad jurídica.

5.3 TERCER CAMBIO

Actualización de la denominación de la dirección responsable del proceso



En los lineamientos vigentes se establece como unidad responsable a la “Dirección Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe”.

Sin embargo, mediante Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0019-R, se efectuó el cambio de denominación y delegación de atribuciones institucionales.

En virtud de ello, corresponde actualizar en todo el documento la denominación de la unidad responsable, reemplazando:

Texto vigente:

“Dirección Académica e Investigación de Educación Intercultural Bilingüe”

Por:

“Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación”

Este cambio permitirá garantizar concordancia con la estructura organizacional vigente y con las competencias actualmente delegadas a dicha Dirección.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

1. Los lineamientos vigentes requieren actualización para alinearse con la estrategia institucional de simplificación de trámites impulsada por el MINTEL.
2. Las referencias jurídicas contenidas en el documento deben armonizarse con la Codificación vigente de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y sus reformas.
3. La estructura organizacional actual de la SEIBE exige actualizar la denominación de la unidad responsable del proceso de certificación lingüística.
4. Las reformas propuestas fortalecerán la claridad normativa, accesibilidad, pertinencia intercultural y seguridad jurídica del proceso de certificación de suficiencia lingüística.

Recomendaciones:

1. Se recomienda a la máxima autoridad disponer la elaboración y emisión de la resolución reformativa a los “Lineamientos para la Certificación de Suficiencia Lingüística en Lenguas de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador”, incorporando los cambios técnicos, normativos y administrativos señalados en el presente informe técnico.

7. REFERENCIAS NORMATIVAS Y DOCUMENTOS DE CONSULTA

- Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No. 449, 20 de octubre de 2008.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). Quinto Suplemento del Registro Oficial No.689. Quito, Ecuador.



- Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación [SEIBE]. (2025). *Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2025-0019-R*. Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación [SEIBE]. (2024). *Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0017-R*. Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.
- **Dirección de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación.** (2026). *Informe de cumplimiento de avances para cumplir con la Norma Técnica que regula la Priorización y Simplificación de Trámites* (abril 2026). Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación.

8. FIRMAS

ELABORACIÓN DEL INFORME			
Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Lcda. Germania Graciela Aguavil Aguavil	Analista de Cooperación Académica 1	19/05/2026	
REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL DOCUMENTO			
Nombre	Cargo	Fecha	Firma
Dra. Rosa Ildaura Troya Vásquez	Directora Nacional de Desarrollo Profesional Bilingüe y la Etnoeducación	19/05/2026	